REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20210053800**
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	WALDER JOHNNY DIEZ CANO C.C. 3.563.530
ASUNTO	Inadmite demanda

FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4 actuando mediante apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en contra de WALDER JOHNNY DIEZ CANO con C.C. 3.563.530.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá indicar el Despacho las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ con T.P. 198.584 del C. S. de la J. para que represente los intereses del demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00538
Inadmite

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da9ef53880e003ac5c08c1e41fc62d305ba1e25038cad0aba438592bf9853da**
Documento generado en 09/07/2021 01:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica